



NORMAS ELECTORALES BARAKALDO CF – ELECCIONES 2019

De conformidad con lo previsto en los Capítulos V y VI de los Estatutos del Barakaldo CF, se establecen las siguientes reglas que rigen el proceso electoral:

ARTÍCULO 44.- Régimen jurídico.

El proceso electoral del Barakaldo, C.F. se regulará por lo dispuesto en el Decreto 163/2010 de 22 de Junio, y en sus Estatutos y Reglamentos específicos.

ARTÍCULO 45.- Convocatoria.

El procedimiento para las elecciones se iniciará con la correspondiente convocatoria, acordada por el Presidente o Presidenta, oída la Junta Directiva. Dicha convocatoria será objeto de la debida publicidad a través de prensa, radio y de los habituales carteles callejeros. Así mismo se insertará en la página web del Club, en la que se abrirá un apartado específico para elecciones.

En dicho anuncio se hará constar el período para la presentación de candidaturas, que será de diez días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de publicación. Asimismo, se determinará la fecha y lugar de las elecciones. El mes de agosto será inhábil a estos efectos.

Junto con el anuncio, se publicarán también en la página web las normas electorales, que, en desarrollo de estos Estatutos, haya aprobado la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46.- Sufragio activo.

Serán electores y electoras los socios y socias del Barakaldo C.F. con mayoría de edad y plena capacidad de obrar, y con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año, que:

- a) *No se encuentren suspendidos o suspendidas por la Comisión de Disciplina Social en el ejercicio de sus derechos, ni privados de los mismos por Sentencia firme.*
- b) *Estén incluidos en el Censo electoral.*

ARTÍCULO 47.- Sufragio pasivo.

Para ser candidato a Presidente o Presidenta o miembro de la Junta Directiva habrán de reunirse los siguientes requisitos:

- a) *Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar.*



- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas y en general en el cumplimiento de los deberes sociales.*
- c) No encontrarse suspendido por la Comisión de Disciplina en el ejercicio de sus derechos, ni estar sujeto a cualquier otro tipo de sanción que tenga como efecto, directo o accesorio, la inhabilitación o privación del derecho a desempeñar cargos directivos en Entidades deportivas.*
- d) No encontrarse condenado por Sentencia firme a la pena de inhabilitación para empleo o cargo público.*
- e) Ser socio o socia del Club con, al menos, cuatro años de antigüedad ininterrumpida para el caso del Presidente o Presidenta y dos años en los demás casos.*
- f) No ostentar cargo directivo en otras entidades con actividades deportivas coincidentes con las del Barakaldo C.F, ni tener relación laboral o de servicios con las mismas, ni figurar como árbitro en los listados de la Real Federación Española de Fútbol.*

ARTÍCULO 48.- Presentación de las candidaturas.

Además del cumplimiento por los miembros de las candidaturas de las condiciones establecidas en el artículo anterior, las propias candidaturas, que se presentarán por escrito en las oficinas del Club mediante listas cerradas y bloqueadas, que deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La expresión de, al menos, el Presidente o Presidenta y de un número de vocales no inferior a once, con la aceptación formal de cada uno de ellos y ellas mediante firma legitimada. En caso de fallecimiento o renuncia de candidato/a o candidatos/as con anterioridad a la celebración de las elecciones, podrán reemplazarse las vacantes mediante escrito suscrito con firma igualmente legitimada por los candidatos/as restantes y el o los nuevos/as.*
- b) Ofrecer, para notificaciones, un domicilio postal y una dirección de correo electrónico, así como un número de fax.*

ARTÍCULO 49.- Proclamación de las candidaturas.

En el día natural inmediato siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá a examinarlas y, caso de cumplir los requisitos, las proclamará. En otro caso, concederá un plazo de un día para la subsanación del correspondiente defecto.

Dicho acuerdo se insertará ese mismo día en la página web del Club. El régimen de recursos contra el mismo será el establecido con carácter general. El plazo de recurso comenzará a contar a partir de la fecha de inserción.



Según cual fuere el número de candidaturas proclamadas inicialmente o, en su caso, tras la resolución de los indicados recursos, se procederá de la siguiente manera:

- a) *En el supuesto de que sólo existiera una candidatura válida, sus integrantes quedarán proclamados/as por la Junta Electoral como miembros de la Junta Directiva, declarándose de manera expresa sin necesidad de continuar con el procedimiento electoral.*
- b) *Cuando no existiera candidatura válida, el Presidente o Presidenta en funciones, oída la Junta Directiva saliente, convocará de inmediato una Asamblea General Extraordinaria, en orden a su celebración dentro de los diez días naturales siguientes, para que se adopten los acuerdos que se estime pertinentes. En todo caso, deberá procederse por el Presidente o Presidenta en funciones, oída la Junta Directiva, a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.*
- c) *Cuando existieran dos o más candidaturas válidas, se declarará la continuación del proceso electoral, ordenando la impresión en número suficiente, y a costa del Club, de las correspondientes papeletas oficiales. Los acuerdos correspondientes a cada una de esas tres hipótesis tendrán el mismo régimen de publicidad, difusión y recursos que tuvo en su día la convocatoria electoral.*
- d) *Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.*

ARTÍCULO 50.- Campaña electoral.

Desde el día siguiente de la proclamación de las candidaturas y hasta el día anterior al de la votación, los miembros de las candidaturas podrán realizar los actos de información, promoción o propaganda que estimen pertinentes.

En caso de que en dichos actos se viertan ofensas contra la dignidad del Club o de los miembros de las otras candidaturas, podrá formularse ante la Junta Electoral la correspondiente denuncia, que, en el plazo máximo de dos días naturales, dará lugar a la oportuna resolución. La campaña tendrá una duración máxima de 15 días naturales.

ARTÍCULO 51.- Votación.

Para fijar el día de la votación la Junta Directiva tendrá en cuenta la fecha que considere más favorable para la máxima asistencia de electores y electoras.

La votación tendrá lugar mediante comparecencia personal, en el día señalado y entre las 9 y las 20 horas, en la mesa que le haya correspondido a cada elector o electora, y que estará gobernada por tres socios/as con derecho a voto,



designados/as por la Junta Electoral mediante sorteo entre los electores y electoras adscritos/as a dicha mesa. El más antiguo/a de ellos/as actuará como Presidente o Presidenta.

El elector o electora se tendrá que identificar personalmente mediante su Documento Nacional de Identidad y el carnet de socio o socia.

Sólo se le admitirá la emisión del voto tras haber comprobado que su nombre figura en el Censo electoral.

Cada candidatura tendrá derecho a designar uno o dos interventores/as para cada mesa, con la facultad de estar presentes en todos los actos electorales, escrutinio inclusive, y de formular de manera razonada las protestas y reclamaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 52.- Voto por correo: Principios.

El derecho de voto podrá ser ejercido por correo cuando el elector no pueda emitirlo de forma presencial en las urnas.

Las normas que se dicten para la correspondiente convocatoria electoral regularán el procedimiento y las condiciones en las que debe efectuarse el voto por correo, siempre sometido a lo que se establezca por convenio con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos (en adelante Correos).

Dichas normas deberán garantizar plenamente la limpieza y transparencia del proceso electoral, desde su convocatoria hasta la jornada electoral, pasando por el depósito y custodia de los votos, hasta su oportuno cómputo.

En cualquier caso, deberá quedar inequívocamente asegurado que el voto por correo es un acto de naturaleza personal, que ha de ser ejercido exclusivamente por cada elector o electora, sin intermediación alguna, y que las papeletas han de ser nominativas, con referencia expresa y separada a cada uno de quienes encabezan las listas concurrentes.

ARTÍCULO 53.- Voto por correo: Procedimiento.

Los electores y electoras que prevean que en la fecha de la votación no les será posible por cualquier motivo ejercer su derecho a voto de forma presencial podrán emitir su voto por correo de acuerdo con lo previsto en este artículo.

- a) El elector o electora deberá solicitar al Club de forma personal la documentación oportuna para poder votar por correo. Dicha solicitud se*



podrá efectuar desde el día de la proclamación de los candidatos o candidatas hasta los diez días anteriores al día de la votación.

b) El Club emitirá dicha documentación y, además, un sobre de voto por correo, que serán recogidos diariamente por Correos en la dirección y en el horario determinados por el Club, procediendo con posterioridad a cursarlos a los electores y electoras.

c) Los electores y electoras podrán ejercer su derecho al voto por correo hasta 4 días antes de las elecciones, mediante comparecencia personal en cualquier oficina de Correos, exhibiendo obligatoriamente el original del DNI ante los empleados o empleadas encargados/as de su admisión. El empleado o empleada fechará el envío, formalizando a continuación el resguardo de admisión y entregando una copia al/la remitente.

d) No cabrá la delegación del voto, por lo que solamente podrá votarse por correo mediante la actuación personal del elector o electora y la acreditación de su identidad a través de la presentación del original del DNI.

e) El servicio de Correos conservará y custodiará los sobres con los votos recibidos, hasta la fecha de celebración de las elecciones. En ese día los sobres con los votos se entregarán al Presidente o Presidenta de la mesa electoral que, especialmente destinada al escrutinio de los votos por correo, se constituirá con los requisitos a que se refiere el artículo 52 de estos Estatutos.

f) El elector/a que haya expresado su voluntad de ejercer el voto por correo de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo, no podrá hacerlo de forma presencial y, en consecuencia, será dado de baja en la relación de la mesa electoral que le hubiera correspondido.

(*) No obstante si por cualquier motivo no fuese posible aplicar el referido procedimiento de voto a través de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, la Junta Electoral de acuerdo con los candidatos y candidatas podrá establecer normas sustitutorias al respecto, siempre eso sí, salvaguardando la pulcritud del proceso y facilitando al máximo la participación electoral.

ARTÍCULO 54.- Escrutinio.

El escrutinio se iniciará una vez terminadas las votaciones. Su resultado, junto con las reclamaciones que no hayan sido atendidas, se plasmará en un acta que se comunicará inmediatamente a la Junta Electoral, sin perjuicio del traslado, antes de las 9 horas del día siguiente, de toda la documentación a los servicios centrales del Club y su entrega a la Junta Electoral.

Los votos por correo serán objeto de cómputo posterior y las correspondientes papeletas quedarán custodiadas a efectos de posibles reclamaciones.



La Junta Electoral, en el plazo de 24 horas desde la finalización de las votaciones, procederá a revisar el escrutinio y levantará acta en la que constarán las circunstancias de lo ocurrido a lo largo de la jornada electoral, proclamando finalmente a los ganadores.

La nueva Junta Directiva tomará posesión en el plazo máximo de diez días naturales desde dicha proclamación.

ARTÍCULO 55.- Junta Electoral.

La Junta Electoral es el órgano del Club que, con la colaboración de los servicios de éste, ejerce las funciones que se indican en estos Estatutos relativas a la preparación, tramitación y desarrollo de los procesos electorales.

La Junta Electoral estará integrada por cinco titulares y cinco suplentes, todos ellos socios y socias con una antigüedad mínima de un año, elegidos/as por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años. En caso de que se produjeran vacantes, la Junta Directiva procederá a su cobertura, para lo cual deberá someter el acuerdo a la primera Asamblea General que se celebre.

Actuará de Presidente o Presidenta de la Junta Electoral el socio o socia más antiguo/a y de Secretario o Secretaria el más moderno/a.

Las decisiones de la Junta Electoral, que habrán de estar fundadas en derecho, se publicarán en la página web del Club y cualquier interesado o interesada podrá recurrirlas en reposición ante el propio órgano, en el plazo de dos días naturales.

El recurso deberá resolverse, incluyendo la publicación de la resolución en la página web y su notificación individualizada, en el término máximo de otros dos días.

--

(*) Voto por correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral. Dicha solicitud deberá realizarse entre el 20 y 28 de marzo de 2019, conforme al calendario electoral. Se deberá cumplimentar el documento existente en la sede del club deportivo, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.



2. Si el solicitante el voto por correo figura en el censo, se le concederá en la sede del club deportivo la documentación correspondiente para que pueda ejercer su derecho. Quien solicite el derecho al voto a través de correo, renuncia al voto presencial.
3. El elector debe introducir la papeleta en el sobre de votación y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, número de socio y copia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia. El voto deberá ser enviado al Apartado de Correos habilitado exclusivamente por el club para la custodia de los votos por correos en un sobre certificado. Los costes del envío certificado correrán a cargo del elector que efectúa el voto por correo.
4. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con fecha límite del día 3 de abril de 2019. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.
5. La Mesa Electoral (o al menos uno de sus miembros), bajo la supervisión de dos miembros de la Junta Electoral efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.
6. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

Las presentes reglas electorales han sido presentadas y aprobadas en sesión de Asamblea General de socios y socias del Barakaldo CF celebrada el día 6 de marzo de 2019.